

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en el P.O.E. Núm. 133 Ext. el 02 de octubre del 2020

Última reforma publicada en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

ACUERDO 18-21/231

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2020, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ , QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-
PUBLICADO EN EL P.O.E. NÚM. 133 EXT. EL 02 DE OCTUBRE DEL 2020. -----
-----**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracción I, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII y X, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones VII y X, 114, fracción I, 117 fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y;

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del sexto punto del orden del día, de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se abocaron al estudio y análisis de la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y se expide un nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por los Regidores integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria.

Que el referido dictamen fue remitido al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021
P R E S E N T E**

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracción I, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93, fracciones VII y X, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones VII y X, 114, fracción I, 117 fracción I, 139, 156, 157, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen de la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y se expide un nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del sexto punto del orden del día de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se dio trámite a la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y se expide un nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por los Regidores integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/112/2020, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, el Secretario General del Ayuntamiento, remitió a las suscritas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y se expide un nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le

señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, son competentes para dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 114, fracción I, 117 fracción I, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

... La política pública transversal de mejora regulatoria se ha convertido a nivel mundial en una de las principales por la importancia en la eficiencia del servicio público que consiste en la generación de normas claras de trámites y servicios simplificados.

La mejora regulatoria es sinónimo de productividad y competitividad para las empresas que propicia la generación de empleo, el crecimiento del poder adquisitivo y de la economía. Además, que cierra la puerta a la corrupción, la Mejora Regulatoria exige soluciones a problemas estructurales que hoy tenemos la oportunidad de fortalecer en nuestro municipio y de contar con un gobierno eficaz y eficiente teniendo la oportunidad de construir una economía más dinámica. La Mejora Regulatoria es una acción relevante que tiene un impacto extensivo y directo sobre la actividad productiva que beneficia principalmente a las empresas de menor tamaño reducir los costos regulatorios para facilitar la operación y apertura de empresas que son más empleos en el municipio.

En los últimos 30 años, la mejora regulatoria se ha convertido en una política pública de relevancia para la construcción de un Estado incluyente y moderno, así como para la promoción de una economía diversificada e innovadora. A través de un sistema de gobernanza, se han sumado diversos actores sociales, empresariales y gubernamentales para la construcción de un Estado que cuente con un marco regulatorio con normatividad clara y trámites simples para la ciudadanía y la comunidad empresarial. Desde los primeros esfuerzos para implementar la política de mejora regulatoria, esta ha demostrado tener efectos perceptibles para el funcionamiento del aparato gubernamental y su relación con los ciudadanos. Por el lado de las autoridades que implementan la regulación, la mejora regulatoria permite generar instituciones eficaces que se orienten a obtener el mayor valor posible con los recursos disponibles.

Como un importante antecedente en materia de Mejora Regulatoria, el 28 de marzo del 2011 se aprobó el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez. Por mayoría de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Benito

Juárez, Quintana Roo, correspondiente al periodo constitucional 2008-2011.

Este reglamento queda abrogado ya que se expidió con antelación a la aparición de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada el 18 de mayo del 2018, y es condición esencial para la entrada en vigencia de la nueva propuesta de reglamento, fundamentada en la Ley General y en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Se ha trabajado intensamente en instrumentar una calidad regulatoria en todos los ámbitos de gobierno; a nivel municipal es necesario, indispensable y urgente avanzar y plantear dentro de la administración esta política pública como una prioridad que impulse el desarrollo y la competencia no solo en materia económica sino también como una medida y herramienta justa para el ciudadano. Teniendo una instancia que permite coordinar a las demás dependencias y direcciones al interior del Ayuntamiento con el objetivo de implementar y operar herramientas regulatorias a nivel local ayudará a analizar, transparentar, simplificar y beneficiar a todos los sectores de la sociedad, es vital el reto es transformar a Benito Juárez en un municipio más eficiente, eficaz, transparente y a nivel de las ciudades más prosperas y avanzadas del país y del mundo.

El reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez incorpora la importancia del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, la competencia de los sujetos obligados y responsabilidades, el Registro Municipal de regulaciones como herramienta tecnológica en la cual se deberán de incorporar todas las regulaciones vigentes en el Municipio, el Expediente Único para Trámites y Servicios proporcionado mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia aminorando los tramites y disminución de costos, para que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada y sea accesible para su ulterior consulta. Además, que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud. ...

Que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Que el día 18 de mayo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual de conformidad con su artículo 2, tiene los objetivos siguientes:

- I. Establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- IV. Establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y

- V. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Que dicha Ley General, en su artículo quinto transitorio, estableció que las entidades federativas contaban con un plazo de un año para la adecuación de sus leyes locales, por lo que el día 11 de octubre de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, la cual en su artículo sexto transitorio establece que a partir de su entrada en vigor, los Municipios contarán con un plazo de un año para adecuar sus reglamentos al contenido de esta Ley.

Resulta importante mencionar que el Municipio de Benito Juárez, desde el año 2011, cuenta con un Reglamento en materia de mejora regulatoria, el cual derivado de las reformas antes mencionadas resulta obsoleto, motivo por el cual las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, concluyen que la iniciativa que nos ocupa es de aprobarse en lo general, ya que este nuevo Reglamento, se traduce en un ordenamiento claro, eficaz, completo, que cumple con los objetivos y bases dictados por las disposiciones constitucionales, así como lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Que, si bien es cierto que el Reglamento de Mejora Regulatoria presentado en la iniciativa era un documento que cumplía con el objeto de las nuevas reformas, se llevó a cabo un trabajo coordinado con los ciudadanos Síndico Municipal y Regidores, la Secretaria General del Ayuntamiento, y el Instituto de Desarrollo Administrativo e Innovación, entre otras dependencias municipales, con el propósito de que conocieran el documento presentado y realizaran observaciones y propuestas para robustecer el mencionado reglamento.

Dicho trabajo trajo como resultado un nuevo proyecto, modificado, preciso, completo y fortalecido, y cuyos aspectos sustanciales son los siguientes:

- Se plantean los principios, objetivos y ámbitos de aplicación del reglamento. Dentro de estos principios, puede destacarse el principio de brindar mayores beneficios que costos, considerando siempre el máximo beneficio social.
- La integración del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, compuesto por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados.
- Para el correcto funcionamiento del Sistema Municipal, y para lograr el objetivo del reglamento, se incluyen el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios; la Agenda Regulatoria; el Análisis de Impacto Regulatorio; los Programas Anuales de Mejora Regulatoria; así como los demás que determine la Comisión Municipal, como Herramientas del Sistema.
- Se establece al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, como el órgano colegiado responsable de coordinar la política municipal de mejora regulatoria y la simplificación administrativa, el cual será presidido por el Presidente Municipal y

estará integrado por el Comisionado Municipal, que fungirá como Secretario Técnico y como Vocales, el Regidor Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, Síndico Municipal; Titular de la Contraloría Municipal; Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento; Titular de la Tesorería Municipal; Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y por los sectores empresarial, académico y social. Así mismo contara con invitados permanentes y especiales relacionados con la materia, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

- Se instaure al Instituto de Desarrollo Administrativo e Innovación como Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual fungirá como la autoridad de mejora regulatoria en el municipio. Dicha Comisión estará presidida por un Comisionado Municipal, quien será el Titular del mencionado instituto.
- Con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia y facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar la innovación municipal, se establece el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios. Su operación, administración y validación, estará a cargo de la Comisión Municipal. Dicho catálogo estará integrado por: el Registro Municipal de Regulaciones; la Estructura Orgánica; el Registro Municipal de Trámites y Servicios; el Expediente Único para Trámites y Servicios; Registro Municipal de Visitas Domiciliarias; y la Protesta Ciudadana.
- Se implementa la Agenda Regulatoria como la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir, la cual deberá ser presentada ante la Comisión Municipal para su aprobación.
- Con el objeto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, se plantea el Análisis de Impacto Regulatorio. Esta herramienta permitirá analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.
- Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria serán la herramienta que permita implementar acciones de simplificación de trámites y servicios con el objeto de mejorar la regulación vigente, la cual será presentada ante la Comisión Municipal.
- Se incluye a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, con el propósito de promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto del presente reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria. Para tales efectos, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria cuenta con al menos los siguientes programas específicos: Sistema de Apertura Rápido de Empresas (SARE); Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE); Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA); Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS); Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (Mejora); y las demás que emita la autoridad de Mejora Regulatoria.
- Se norma el procedimiento que deberán observarse al momento de llevar a cabo

cualquier verificación o inspección, para lo cual la Comisión Municipal, deberá crear, administrar y actualizar mediante una plataforma electrónica, y con la información que le proporcionen los sujetos obligados, el padrón de inspectores, por lo que ningún funcionario podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en dicho padrón.

- Se instituye un apartado de infracciones y sanciones administrativas, el cual contempla que en el caso de que los servidores públicos incumplan con las obligaciones impuestas por el reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, y toda vez que, con la expedición del nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria, se procuran los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, tienen a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba abrogar el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y se expide un nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en el P.O.E. Núm. 133 Ext. el 02 de octubre del 2020

Última reforma publicada en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público y de observancia general para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es obligatorio para todas las autoridades, entidades municipales y organismos de la Administración Pública Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción XIX del artículo 3° de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Para efectos del presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, y el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las

contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas.

La aplicación del presente reglamento corresponde al Presidente Municipal por conducto del Consejo Municipal y la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, de conformidad a sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento es establecer los principios, bases generales, procedimientos, e instrumentos necesarios para implementar las políticas públicas de Mejora Regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones, el desarrollo administrativo, la innovación, simplificación administrativa y de las normas de carácter general que garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, la transparencia y la difusión que permitan el desarrollo socioeconómico y competitivo del Municipio.

Al efecto, este Reglamento también tendrá como objetivos los siguientes:

- I.- Establecer la organización, la integración y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria; los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del estado de Quintana Roo y sus Municipios y los que de esta deriven;
- II.- Normar la operación y regulación de los Sujetos Obligados dentro del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- III.- Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar la Mejora Regulatoria e impulsarlos en el uso de tecnologías de la información;
- IV.- Procurar la continuidad y mejoramiento de procedimientos y tecnologías orientados a la calidad; y
- V.- Desarrollar los procesos administrativos como herramientas de organización Municipal que analizan y evalúan en estricto sentido a las Regulaciones Municipales vigentes.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretendan expedir;
Reforma de fracción en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025
- I Bis.- **AIR:** El Análisis de Impacto Regulatorio;
Adición de fracción en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025
- I Ter.- **Autoridad de Mejora Regulatoria:** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, encargada de diseñar, regular, gestionar y coordinar la política de Mejora Regulatoria;
Adición de fracción en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025
- II.- **Autoridades Competentes:** Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

- III.- **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo;
- IV.- **Administración Pública Municipal:** Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, Paramunicipales y fideicomisos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- V.- **Catálogo Municipal:** Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI.- **Comisión Estatal:** Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo;
- VII.- **Comisión Municipal:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VIII.- **Comisionado/a Municipal:** Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX.- **CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- X.- **Contraloría Municipal:** Dependencia Municipal responsable de promover y fortalecer el Control interno Municipal de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XI.- **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- XI Bis.- **Medios electrónicos:** Los dispositivos para transmitir o almacenar datos e información a través de computadores, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, redes privadas o cualquier otra tecnología.
- Adición de fracción en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025**
- XII.- **Dictamen:** Resultado de un análisis técnico administrativo que emite el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XIII.- **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor/a Público/a designado por el Sujeto Obligado de cada una de las dependencias de la administración pública municipal;
- XIV.- **Gobierno Municipal:** Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XV.- **Homoclave:** Número único asignado por la autoridad de Mejora Regulatoria para la identificación y registro de cada trámite o servicio de la Administración Pública Municipal;
- XVI.- **Ley Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios;
- XVII.- **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XVIII.- **Manuales:** Manuales Administrativos, Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos;
- XVIII Bis.- **Medios electrónicos:** Los dispositivos para transmitir o almacenar datos e información a través de computadores, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, redes privadas o cualquier otra tecnología;

Adición de fracción en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

- XIX.- Mejora Regulatoria:** Política Pública que consiste en la realización de cambios que elevan la calidad del sistema jurídico por medio de la revisión, análisis y modificación de la regulación pública, orientado entre otros fines a la simplificación administrativa; la desregularización; al sano equilibrio de la relación costo-beneficio para la sociedad, y al logro de un gobierno eficiente y transparente;
- XX.- Municipio:** Al Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo;
- XXI.- Presidente/a Municipal:** Presidente del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XXII.- Programa Municipal:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XXII Bis.- Propuesta Regulatoria:** Es el instrumento jurídico sugerido por una dependencia, entidad u organismo centralizado, desconcentrado y descentralizado de la administración pública municipal, así como cualquier otro ente, órgano público o autoridad que tenga competencia para proponer y expedir regulaciones municipales y que contiene las disposiciones de carácter general mediante la cual se pretende crear, modificar o suprimir acciones regulatorias que repercuten en las actividades del particular;

Adición de fracción en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

- XXIII.- REMTyS:** Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XXIII Bis.- REMURE:** Registro Municipal de Regulaciones;

Adición de fracción en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

- XXIV.- Reglamento:** El presente reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XXV.- Regulación:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, norma técnica estatal, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga expedida por cualquier Sujeto Obligado;
- XXVI.- Requisito(s):** La obligación de presentar, entregar o hacer lo que deben cumplir los particulares, para acceder a la realización de un trámite o servicio, de acuerdo con las disposiciones legales o administrativas correspondientes;
- XXVI Bis. ROMR:** Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, quien es la o el servidor público designado por el titular del sujeto obligado, como responsable de mejora regulatoria, para coordinar, articular y vigilar su cumplimiento, al interior de cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal

Adición de fracción en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

- XXVII.- SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

- XXVIII.- Servicio:** Aquellas gestiones en las que algún ordenamiento jurídico faculta a la autoridad, para otorgar un beneficio a los particulares, siempre y cuando se entregue la documentación o información requerida, sin que exista una obligación de hacerlo;
- XXIX.- Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXX.- Sujetos Obligados:** Todas las Autoridades, dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XXXI.- Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realizan ante la autoridad competente en el ámbito municipal, ya sea para cumplir una obligación o en general a fin de que se emita una resolución;
- XXXII.- UMA:** Unidad de Medida Actualizada;
- XXXIII.- VECS:** Ventanilla de Construcción Simplificada.

Artículo 4.- Cuando los plazos fijados por este reglamento sean en días, estos se entenderán como días hábiles.

Artículo 5.- La administración pública municipal impulsará el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación de modo que facilite la interacción ciudadana con las dependencias municipales, en la medida que los recursos de los sujetos obligados lo permitan, procurando siempre el equipamiento necesario para ello.

Artículo 5 Bis. – Los gastos que los sujetos obligados requieran para implementar acciones en materia de mejora regulatoria deberán ser considerados e incluidos en sus presupuestos y programas respectivos.

Adición en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

Artículo 6.- La política de mejora regulatoria se orientará por los siguientes principios rectores:

- I.-** Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II.-** Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III.-** Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV.-** Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, estatal, y municipal;
- V.-** Simplificación administrativa, mejora y no duplicidad en las regulaciones, trámites y servicios municipales;
- VI.-** Accesibilidad tecnológica;
- VII.-** Accesibilidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII.-** Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX.-** Fomento a la competitividad económica y la creación de empleos;
- X.-** Promoción de la libre competencia, competencia económica y funcionamiento eficiente de los mercados a nivel municipal;

- XI.-** Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio municipal;
- XII.-** Fomentar la organización municipal en estricto apego a la normativa vigente; y
- XIII.-** Todos aquellos afines al objeto de este reglamento.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en este reglamento.

El instrumento programático que tendrá como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados, a efecto que asegurar el cumplimiento del objeto de este reglamento, será la Estrategia Municipal, la cual se ajustará a lo dispuesto por las Estrategias Nacional y Estatal.

Artículo 7.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través del presente Reglamento:

- I.-** Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- II.-** Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III.-** Procurar y ampliar el desarrollo administrativo y la innovación de la Administración Pública Municipal;
- IV.-** Procurar la correcta organización de capital humano en las dependencias municipales y de las que de ella deriven;
- V.-** Formular las observaciones de los proyectos de estructura de mutuo acuerdo con la Dirección de Recursos Humanos;
- VI.-** Fomentar la optimización del recurso humano para la obtención de una mejor organización;
- VII.-** Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;
- VIII.-** Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;
- IX.-** Procurar que los ordenamientos y normas de carácter general que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia;
- X.-** Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del municipio;
- XI.-** Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
- XII.-** Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- XIII.-** Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- XIV.-** Facilitar a las personas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones;

- XV.-** Armonizar la reglamentación municipal con la del estado y federación;
- XVI.-** Fomentar el conocimiento a la sociedad de la normatividad municipal y estatal;
- XVII.-** Impulsar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios establecidos por los sujetos obligados;
- XVIII.-** Coordinar y armonizar en su caso, las políticas municipales transversales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal;
- XIX.-** Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, su nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el municipio; y
- XX.-** Procurar la Simplificación de los trámites y servicios que se ofrecen en la administración pública municipal.

Reformado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, tiene como propósito la organización racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico del municipio responda a los principios y propósitos establecidos en el presente reglamento.

A su vez, dicho Sistema coordinará a los sujetos obligados de la administración pública municipal, para que en el respectivo ámbito de su competencia y a través de normas, objetivos, planes, directrices, instancias y procedimientos desarrollen e implementen la política municipal de mejora regulatoria de forma transversal. La organización de las correspondientes acciones estará a cargo de la autoridad municipal de mejora regulatoria.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado:

I.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;

I Bis.- La Estrategia Municipal;

Adición en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

II.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; y;

III.- **DEROGADO**

Derogado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

Artículo 10.- Son Herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:

I.- Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

II.- La Agenda Regulatoria;

III.- **DEROGADO**

Derogado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

IV.- El Análisis de Impacto Regulatorio;

V.- Los Programas de Mejora Regulatoria.

Reformado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

VI.- **DEROGADO**

Derogado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

CAPITULO SEGUNDO CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado responsable de coordinar la política municipal de mejora regulatoria y simplificación administrativa y tendrá facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito municipal de la misma, para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas en la materia; asimismo fungirá como órgano de vinculación con los sujetos obligados y con diversos sectores de la sociedad.

Artículo 12.- Son integrantes del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria:

Reformado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

I.- Presidente/a, quien será el Titular de la Presidencia Municipal;

II.- Secretario(a) Técnico(a); quien será el Comisionado Municipal a cargo del titular del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación;

Fracciones I y II reformados en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

III.- Vocales, mismos que serán:

- 1) Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Mejora Regulatoria, del Cabildo Municipal;
- 2) Síndico Municipal;
- 3) Titular de la Contraloría Municipal;
- 4) Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento;
- 5) Titular de la Tesorería Municipal;
- 6) Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales; y
- 7) Dos representantes del sector empresarial;
- 8) **DEROGADO**

9) DEROGADO

Numeral 1), 4) y 6) reformado, y numerales 8) y 9) derogados en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

Serán invitados especiales del Consejo Municipal y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. Un representante del sector académico; y,
- II. Un representante del sector social.

Adición en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

Podrán concurrir como invitados especiales al Consejo Municipal las personas, asociaciones u organizaciones que se consideren oportunas, cuando se discutan asuntos de una materia determinada, mismos que solo tendrán derecho a voz.

Artículo 13.- Por cada vocal integrante del Consejo, habrá un suplente quien solamente podrá ser del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes serán nombrados en la primera sesión ordinaria del Consejo; para tal efecto se enviará el documento en el que se informe su designación al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, por conducto del Secretario(a) Técnico(a).

Reformado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

Artículo 14.- Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos, por lo que no recibirán ingresos, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna por el desempeño de dicho encargo.

Artículo 15.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre los órganos de gobierno municipal en materia de mejora regulatoria;
- II.- El diseño y promoción de políticas transversales e integrales en materia de mejora regulatoria;
- III.- La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV.- Aprobar la Estrategia Municipal de Mejora regulatoria;
- V.- Aprobar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI.- Conocer los informes e indicadores de los Programas de mejora regulatoria de las dependencias y organismos de la administración municipal, en los términos de este Reglamento,
- VII.- Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VIII.- Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del municipio, emitir recomendaciones vinculatorias transversales para los miembros del Sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;

- IX.- Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento;
- X.- Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo a los términos reglamentarios que se establezcan,
- XI.- Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación mediante los indicadores que servirán para supervisar el avance del Programa Municipal;
- XII.- La suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación; y,
- XIII.- Los demás que establezca este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente del consejo. Las convocatorias se harán llegar a los miembros del Consejo por conducto del Secretario Técnico, con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles para el caso de las extraordinarias, misma que deberá notificarse por escrito y entregarse en el domicilio o correo electrónico registrado de los miembros, con previo acuse de recibo.

Reformado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

Las sesiones del Consejo Municipal serán públicas y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17.- Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de los asistentes y su cargo, orden del día, el desarrollo de la misma y la relación de los asuntos tratados y los acuerdos del consejo, cada acta deberá ser firmada por quienes asistieron a la sesión.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 17 Bis. La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados con la finalidad de asegurar su continuidad y el cumplimiento del objeto del presente Reglamento

La estrategia deberá estar vinculada a la Estrategia Nacional y a la Estrategia Estatal.

Adicionado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

Artículo 17 Ter. La Estrategia Municipal estará integrada por:

- I.- Un diagnóstico realizado por la autoridad de mejora regulatoria municipal, del estado que guarde la política de mejora regulatoria en el municipio;
- II.- Las buenas prácticas en materia de mejora regulatoria;

- III.- Las acciones y medidas de mejora regulatoria que permitirán impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del municipio y que incidan en el desarrollo económico del municipio;
- IV.- Las herramientas de mejora regulatoria;
- V.- Las metodologías para la aplicación de las herramientas de mejora regulatoria;
- VI.- Las medidas para reducir y simplificar trámites y servicios;
- VII.- Los mecanismos de la protesta ciudadana;
- VIII.- Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición;
- IX.- Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar las herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria y las del Catálogo Municipal, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los sujetos obligados ingresen la información correspondiente;
- X.- Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

Adicionado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

CAPÍTULO CUARTO COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 18.- Para los efectos del presente reglamento el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación IMDAI, fungirá como la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, toda vez que dicho instituto es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, el cual tiene por objeto promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, así como de implementar los procesos de desarrollo administrativo e innovación, que tendrán como fin impulsar la simplificación, regulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización de los reglamentos, procesos, procedimientos que impacten la actividad empresarial, así como elevar la competitividad del municipio.

Artículo 19.- La Comisión Municipal además de las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley General y la Ley Estatal, tendrá las siguientes:

- I.- Implementar, en coordinación con las Autoridades competentes, lo concerniente a la Estrategia Nacional y Estrategia Estatal, en lo que corresponde a la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- II.- Coordinar la política pública transversal de mejora regulatoria en el Municipio;
- III.- Solicitar, analizar y evaluar los proyectos de Estructuras Orgánicas y Ocupacionales de la Administración Pública Municipal a los Sujetos Obligados

- previa validación del Oficial Mayor;
- IV.-** Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, Desarrollo Administrativo e Innovación;
 - V.-** Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo, permitan conocer el avance de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Benito Juárez;
 - VI.-** Auxiliar en el rediseño de la simplificación administrativa y en la elaboración de manuales, así como programas de desarrollo administrativo e innovación;
 - VII.-** Impulsar la competitividad empresarial del municipio implementando estrategias que faciliten las aperturas de los negocios y la reducción de requisitos;
 - VIII.-** Proponer al Consejo Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del municipio;
 - IX.-** Establecer, operar y administrar el Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria;
 - X.-** Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal los lineamientos para la elaboración, de la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria, sujetándose dispuesto por la Estrategia Nacional y la Estrategia Estatal;
 - XI.-** Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los Programas anuales de mejora regulatoria;
 - XII.-** Elaborar y presentar al Consejo informes e indicadores sobre los Programas Anuales;
 - XIII.-** Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en los sujetos obligados del municipio;
 - XIV.-** Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;
 - XV.-** Elaborar y presentar los lineamientos para la elaboración de Manuales Administrativos ante el Consejo Municipal;
 - XVI.-** Dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los análisis que envíen los sujetos obligados;
 - XVII.-** Promover el uso de tecnologías de información y el gobierno electrónico para la sustanciación y resolución de trámites, servicios y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos del presente Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria;
 - XVIII.-** Impulsar las políticas y lineamientos estratégicos para las acciones y programas de modernización, innovación y desarrollo administrativo del Municipio;
 - XIX.-** Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de mejora regulatoria;
 - XX.-** Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
 - XXI.-** Revisar y validar los manuales administrativos y de políticas públicas del

Municipio;

- XXII.-** Promover las políticas públicas transversales en materia de desarrollo administrativo;
- XXIII.-** Promover las Políticas públicas de Innovación;
- XXIV.-** Celebrar convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal;
- XXV.-** Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria;
- XXVI.-** Dar seguimiento oportuno a los comentarios, quejas y sugerencias para la atención ciudadana en materia de trámites y servicios; y,
- XXVII.-** Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones relativas aplicables.

Artículo 20.- La Comisión Municipal, estará presidida por un Comisionado, quien será el o la titular del Instituto Municipal Desarrollo Administrativo e Innovación.

Artículo 21.- El Comisionado Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I.-** Dirigir, técnica y administrativamente a la Comisión Municipal, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables;
- II.-** Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo Municipal;
- III.-** Proponer lineamientos, esquemas e indicadores de los programas anuales de la Administración Municipal para su implementación;
- IV.-** Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, programas y acciones que pretenda implementar la Comisión Municipal;
- V.-** Operar, administrar y validar el Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI.-** Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- VII.-** Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de los Programas Anuales, así como presentar informes y avances al Consejo Municipal;
- VIII.-** Someter al proceso de mejora regulatoria los proyectos de modificación al marco normativo municipal y su correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio (AIR);
- IX.-** Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal;
- X.-** Presentar ante el Consejo Municipal, para su aprobación, el avance del Programa Anual;

- XI.-** Fungir como Enlace Oficial del Municipio en materia de mejora regulatoria con los tres órdenes de gobierno, para desarrollar acciones y programas en la materia;
- XII.-** Establecer los mecanismos para brindar capacitación y asesoría técnica en materia de Mejora Regulatoria a los sujetos obligados;
- XIII.-** Presentar ante el H. Ayuntamiento Municipal el Informe Anual de Actividades de la Comisión Municipal;
- XIV.-** Validar los manuales administrativos;
- XIV Bis.-** Elaborar y proponer al Consejo Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

Adición en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

- XV.-** Celebrar convenios de coordinación y cooperación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, así como con asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas y organismos nacionales e internacionales para asegurar el cumplimiento de los objetivos de las leyes de la materia y de este reglamento; y,
- XVI.-** Las demás que le otorguen este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 22.- Los Sujetos Obligados en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios, deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, principios de máximo beneficio, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo 23.- Los titulares de los Sujetos Obligados, designarán un servidor público, de nivel jerárquico inmediato inferior, quien fungirá como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria y será el encargado de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de su dependencia.

Reformado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

Artículo 24.- Son atribuciones de los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria, las siguientes:

Reformado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

- I.-** Coordinar el proceso de mejora regulatoria, siguiendo los planes formulados por la Comisión Municipal;
- II.-** Formular y someter a la opinión de la Comisión Municipal el Programa Anual de Mejora Regulatoria para la elaboración de la Estrategia Municipal;
- III.-** Informar de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Municipal,

respecto de los avances y resultados en la ejecución del Programa Anual correspondiente;

- IV.- Supervisar y asesorar en la formulación de las propuestas regulatorias y los análisis correspondientes;
- V.- Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, de las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Municipal;
- VI.- Informar al Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de Mejora Regulatoria;
- VII.- Colaborar con la Comisión Municipal en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente los procesos de Mejora Regulatoria;
- VIII.- Proporcionar a la autoridad de Mejora Regulatoria los proyectos de estructura orgánica para su análisis;
- VIII Bis.- Proporcionar a la Comisión Municipal los formatos de las herramientas que integran al Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios en los tiempos que establezca la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;

Adición en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

- VIII Ter.- Proporcionar a la Comisión Municipal los formatos de las herramientas que integran el Sistema Municipal de Mejora a la Comisión Municipal Servicios en los tiempos que establezca la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;

Adición en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

- IX.- Proporcionar los Proyectos de Manuales de Organización y Procedimientos en los tiempos que establezca la Comisión Municipal; y;
- X.- Las demás que señale el presente Reglamento, u otros ordenamientos de mejora regulatoria.

TÍTULO TERCERO HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 25.- El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, es la herramienta tecnológica que compila las regulaciones, los trámites y servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia y facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar la innovación municipal. La información contenida en el Catálogo Municipal tendrá carácter público y será vinculante para los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia.

Artículo 26.- La Comisión Municipal será la encargada de la operación, administración y

validación del Catálogo Municipal, siendo los Sujetos Obligados los responsables de mantenerlo actualizado, de conformidad con las disposiciones y lineamientos para tal efecto se emitan.

Artículo 27.- El Catálogo Municipal de Regulaciones, Tramites y Servicios estará integrado por:

- I.- El Registro Municipal de Regulaciones;
- II.- La Estructura Orgánica;
- III.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IV.- El Expediente Único para Tramites y Servicios;
- V.- Registro Municipal de Visitas Domiciliarias; y;
- VI.- La Protesta Ciudadana.

SECCIÓN I

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 28.- El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica en la cual se deberán de incorporar todas las regulaciones vigentes en el Municipio de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Estatal. Para tal efecto la Comisión Municipal a través del Consejo Municipal, expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones y pueda inscribir sus regulaciones.

Artículo 29.- La Comisión Municipal, será la encargada de la operación, administración y validación del Registro Municipal, el cual será público, y para tal efecto los sujetos obligados, deberán proporcionar para cada regulación, una ficha que contenga la siguiente informa

- I.- Nombre de la regulación;
- II.- Fecha de expedición y en su caso de su vigencia;
- III.- Autoridad o autoridades emisoras;
- IV.- Autoridad o Autoridades que lo aplican;
- V.- Fecha en que ha sido actualizada;
- VI.- Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII.- Índice de regulación;
- VIII.- Objeto de la regulación;
- IX.- Materia, sectores y sujetos regulados;
- X.- Trámites y Servicios relacionados con la regulación;
- XI.- Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias;

- XII.- Ámbito de aplicación; y,
- XIII.- La demás información que se prevea en la estrategia nacional.

Artículo 30.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y este deberá inscribirla en el Catálogo Municipal y en el Registro Municipal de Regulaciones.

Los Sujetos Obligados deberán notificar a la Comisión Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo Municipal y en el Registro Municipal de Regulaciones, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición.

Artículo 31.- Los Sujetos Obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Catálogo Municipal, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

Artículo 32.- La Comisión Municipal, en caso de identificar errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

La Comisión Municipal proporcionará las herramientas necesarias para que las regulaciones contengan un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

SECCIÓN II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 33.- La estructura orgánica de la administración pública será parte del catálogo de regulaciones, será una acción de organización con el objeto de racionalizar, optimizar y efficientizar los recursos humanos. La estructura orgánica de cada sujeto obligado deberá ser presentada ante la Comisión Municipal, para que esta a su vez la remita a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor para su validación.

Para tal efecto la Comisión Municipal a través del Consejo Municipal, expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados inscriban sus estructuras orgánicas.

Adición en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

Artículo 34.- Los Sujetos Obligados, deberán proporcionar la siguiente información a la Comisión Municipal:

- I.- Nombre de la Dependencia;
- II.- Código de Registro;
- III.- Anexo de análisis y desglose de Estructura propuesta;
- IV.- Fundamento jurídico y reglamentario;
- V.- Fecha de elaboración;
- VI.- Nombre y firma del Sujeto Obligado titular de la Dependencia; y,
- VII.- Nombre del Titular de Oficialía Mayor quien validará dicha estructura.

En caso del que la Comisión Municipal detecte errores u omisiones en la información,

apercibirá al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no exceda los diez días hábiles.

Los sujetos obligados deberán procurar que las estructuras orgánicas estén vinculadas con la normatividad vigente, el Catálogo de Puestos del Municipio y los acuerdos resolutivos tomados por la Comisión Municipal y la Dirección de Recursos Humanos.

SECCIÓN III

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 35.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS) es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a la ciudadanía, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información y el gobierno electrónico.

Artículo 36.- El Registro Municipal, tendrá carácter público, además de ser vinculante para los Sujetos Obligados, quienes, en relación con cada trámite, deberán proporcionar la siguiente información:

- I.- Nombre, homoclave y descripción del trámite o servicio con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
 - II.- Fundamento jurídico y reglamentario de cada trámite o servicio;
 - III.- Casos en los que el trámite debe realizarse;
 - IV.- Enumerar y detallar requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que lo emita;
- Reformado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025**
- V.- Identificar si es un trámite ciudadano o empresarial;
 - VI.- Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del Catálogo;
 - VII.- En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores o verificadores y los horarios de atención;
 - VIII.- Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
 - IX.- Plazo máximo del Sujeto Obligado para resolver el trámite, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;
 - X.- Monto y fundamento de la carga tributaria a los ciudadanos, la cual debe estar expresada en moneda nacional y su conversión en U.M.A.;
 - XI.- Vigencia de los avisos, autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, registros y otras resoluciones que emitan los sujetos obligados;
 - XII.- Dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;

- XIII.-** Horarios de atención al público;
- XIV.-** Domicilio de la dependencia, números de teléfono y correo electrónico, así como demás datos relativos o cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y,
- XV.-** La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite y servicio; y,
- XVI.-** El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XVII.-** Modalidad; y
- XVIII.-** La demás información que se prevea en la estrategia nacional.

Fracción XVI a la XVIII adicionadas en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

Artículo 37.- Adicional a la información referida en el artículo anterior, los Sujetos Obligados deberán proporcionar a la Comisión Municipal la siguiente información por cada trámite inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios:

- I.-** Sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);
- II.-** Identificar las etapas internas y tiempos de la dependencia para resolver el trámite;
- III.-** Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación; y;
- IV.-** Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite.

Artículo 38.- La información a que se refieren los artículos 36 y 37 deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y deberá inscribirla en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

El proceso de integración y validación del Registro Municipal de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en los Lineamientos para la operación del REMTyS.

Adición en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

La Comisión Municipal podrá emitir opinión respecto de la información que se inscriba en el Registro, y los Sujetos Obligados deberán solventar los ajustes correspondientes o notificar las razones para no hacerlo, en caso de discrepancia, el Sujeto Obligado deberá presentar la justificación normativa de su razonamiento.

Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Comisión Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición.

Artículo 39.- Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.

Para la información a que se refieren las fracciones IV, V, VII, IX, X, XV Y XVI del Artículo

36 de este Reglamento, los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en los Registro Municipal de Regulaciones, en caso de no contar con los fundamentos a los que se refieren las fracciones señaladas en este mismo párrafo para sus trámites y/o servicios, el Sujeto Obligado deberá adecuar sus regulaciones competentes para contar con el fundamento correspondiente.

Reformado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

Artículo 40.- La Comisión Municipal integrará un catálogo de formatos el cual se inscribirá al Registro Municipal como anexo complementario de cada trámite o servicio perteneciente a cada dependencia municipal dueño del trámite de origen, cada formato será validado por dicho órgano y ratificado ante el H. Ayuntamiento, mismo que deberá ser publicado en el portal oficial municipal.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados no podrán solicitar requisitos, ni trámites adicionales a los inscritos en el Catálogo Municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

SECCIÓN IV DEL EXPEDIENTE ÚNICO PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 42.- El Expediente Único para Trámites y Servicios es el conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver cualquier trámite y servicio; operará en apego a lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal, debiendo considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, facilitarán la cooperación, acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que generen con motivo de un trámite o servicio. Asimismo, no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente Único, ni requerir documentación que ya obre en su poder.

Artículo 43.- El Expediente Único para Trámites y Servicios deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con las facultades de certificación al momento de la recepción de los documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II.- Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga integra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su consulta;
- III.- Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y,
- IV.- Que cuente con firma electrónica avanzada de la/el servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 44.- Los documentos electrónicos integrados al Expediente Único para Trámites

y Servicios, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados en forma autógrafa.

SECCIÓN V

REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 45.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias es la herramienta tecnológica, de carácter público, que contiene el padrón de servidores públicos municipales con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación, así como la relación de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias formará parte de la herramienta homóloga estatal, conforme al artículo 57 de la Ley Estatal y en los términos señalados por la Comisión Estatal.

Artículo 46.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, se integrará por:

- I.- El padrón de inspectores, verificadores y visitadores municipales en el ámbito administrativo;
- II.- El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los sujetos obligados;
- III.- Los números telefónicos oficiales de los órganos internos de control del sujeto obligado al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos para realizar denuncias;
- IV.- Los números telefónicos oficiales de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas; y,
- V.- La información que se determine en los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal;

Artículo 47.- Todas las verificaciones, inspecciones y visitas domiciliarias deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar inspecciones o verificaciones adicionales a las inscritas en este registro, ni aplicarlas en forma distinta a como se establezcan en el mismo. Todas las inspecciones, o verificaciones deberán cumplir con los siguientes principios:

- I.- Previo a la ejecución de la visita de verificación o inspección, los servidores públicos que tengan a su cargo el desarrollo de la misma se identificarán con documento oficial con fotografía que los acredite como tales, y dejarán un tanto en original de la orden de visita dictada para ese efecto a los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de inspección y verificación, o a sus representantes legales, según aplique;
- II.- Durante la inspección o verificación no podrá solicitarse a los usuarios ningún requisito, formato o trámite adicional, siempre y cuando no se trate de un caso especial o extraordinario, para cuyo caso se dispondrá de los ordenamientos aplicables; y;

- III.- No se realizará ningún cobro, pago o contraprestación durante la inspección o verificación.

Artículo 48.- El padrón de inspectores contendrá la lista de los servidores públicos comisionados y autorizados para realizar las visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los sujetos obligados deberán inscribir en el padrón a los servidores públicos que efectuarán esa labor, cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

En casos de emergencia el sujeto obligado podrá comisionar a un servidor público para efectuar visita domiciliaria, por lo que en un plazo máximo de 5 días informará y justificará a la Comisión Municipal las razones que tuvo para habilitar a dicho personal.

Artículo 49.- El Registro Municipal de visitas domiciliarias deberá ser actualizado por los sujetos obligados, incluyendo la información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias por lo menos en el periodo a realizarlas.

Artículo 50.- La Comisión Municipal será responsable de administrar, publicar y verificar la información contenida en el padrón que proporcionen los sujetos obligados de la administración pública municipal.

En caso de que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada lo comunicará a los sujetos obligados, para que en un plazo de cinco días puedan solventar las observaciones o expresar la justificación correspondiente. Una vez agotado el procedimiento anterior la Comisión Municipal publicará la información en el Registro Municipal.

SECCIÓN VI PROTESTA CIUDADANA

Artículo 51.- La Protesta Ciudadana es la queja o inconformidad que podrá presentar en cualquier tiempo el solicitante de un trámite o servicio cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado de este, niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 36 del presente reglamento.

Artículo 52.- La Comisión Municipal dispondrá lo necesario para que los ciudadanos puedan presentar la protesta ciudadana ya sea de manera presencial o electrónica; así mismo realizará campañas de difusión con el propósito de dar a conocer a la ciudadanía esta herramienta

Artículo 53.- La Protesta Ciudadana deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentarse por escrito o a través de medios electrónicos;
- II.- Deberá estar dirigida al Comisionado /a Municipal de Mejora Regulatoria;
- III.- Proporcionar domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, y en su caso, número de teléfono;

Reformado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

- IV.-** Nombre y cargo del servidor público encargado del procedimiento que denuncia;
- V.-** Descripción de los hechos; y,
- VI.-** Los demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 54.- La protesta ciudadana será revisada por la Comisión Municipal, quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días hábiles a partir del ingreso de la documentación, dando contestación al ciudadano y dará vista de la misma al Sujeto Obligado, y en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 55.- Los Sujetos Obligados resolverán la solicitud en un plazo máximo de 5 días hábiles, siempre y cuando asista la razón al promovente; en caso contrario, se le brindará asesoría para que pueda concluir el trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 56.- Si al término del plazo establecido al sujeto obligado, la Comisión Municipal no obtiene el informe correspondiente, éste enviará el expediente conformado a la Contraloría Municipal a fin de llevar a cabo las acciones conducentes en materia de responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO SEGUNDO AGENDA REGULATORIA

Artículo 57.- La Agenda Regulatoria es la propuesta de regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir, la cual deberá presentarse ante la Comisión Municipal, en los primeros cinco días del mes de junio y de diciembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de julio a noviembre y de enero a mayo respectivamente.

La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público, la regulación que se pretenda expedir en dichos periodos. Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria, la Comisión Municipal la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días, y posteriormente remitirá a los Sujetos Obligados, las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante y se darán a conocer al Consejo Municipal mediante el informe de actividades.

Artículo 58.- La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I.-** Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II.-** Materia sobre la que versará la Regulación;
- III.-** Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV.-** Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y,
- V.-** Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias, aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el siguiente artículo.

Artículo 59.- Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I.- La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita o inminente;
- II.- La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III.- Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV.- Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Comisión Municipal emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y,
- V.- Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por el H. Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 60.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es salvaguardar el interés general considerando los impactos o riesgos, así como las condiciones institucionales de los sujetos obligados. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

Todo proyecto de regulación deberá contar con el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la comisión Municipal. Para tal efecto, cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Comisión Municipal, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretenden presentarse ante Cabildo o someterse a la consideración del Presidente Municipal.

Adición en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

Artículo 61.- El Análisis de Impacto Regulatorio será elaborado por los sujetos obligados que pretenden expedir la propuesta regulatoria y debe ser remitido a la Comisión Municipal para su revisión y dictamen.

El sujeto obligado deberá someter a una revisión cada cinco años todas las regulaciones que generen costos de cumplimiento a través del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, con el objeto de evaluar los efectos en el transcurso de este tiempo con motivo de su aplicación, y determinar si procede su abrogación, reforma o permanencia determinando si alcanzó sus objetivos originales en atención a la problemática que pretendió solventar.

Artículo 62.- El Consejo Municipal deberá aprobar los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberá revisar la Comisión Municipal, respetando estos lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional y lo establecido en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 63.- Para asegurar la consecución de los objetivos de este Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de regulaciones existentes y de propuestas regulatorias, mediante el uso del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 64.- Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad.

La Comisión Municipal con la asesoría y con el soporte técnico de la Comisión Estatal y en su caso, de la CONAMER, en colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 65.- Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I.- Generen los mayores beneficios para la sociedad;
- II.- Que su impacto resulte proporcional para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que aplica;
- III.- Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV.- Mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V.- Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos entre otros; y,
- VI.- Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante el uso de herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Artículo 66.- Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

- I.- La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la Intervención Gubernamental y los objetivos que ésta persigue;
- II.- El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- III.- La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos, incluyendo cuando sea posible, el Análisis para todos los grupos afectados; en su caso se solicitará la asesoría y el soporte técnico de la

Comisión y a la CONAMER;

- IV.- El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V.- La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación; y,
- VI.- La descripción de los esfuerzos de consulta pública llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.

Artículo 67.- Cuando los Sujetos Obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la Comisión Municipal, junto con un análisis de impacto regulatorio que contenga los elementos que determine el Consejo Municipal y los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 68.- Se podrá autorizar que el análisis se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria a la Comisión Municipal o se expida la disposición, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Comisión Municipal, para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

- I.- Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II.- Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;
- III.- No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Comisión Municipal deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Artículo 69.- Se podrá eximir la obligación de elaborar el análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia, entidad o autoridad municipal estime que el proyecto pudiera estar en este supuesto, lo consultará con la Comisión Municipal, la cual resolverá en un plazo de diez días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto establezcan en el manual de funcionamiento del análisis de impacto regulatorio.

Artículo 70.- Cuando la capacidad operativa y técnica del Sujeto Obligado o de la Comisión Municipal, no sean suficientes para la elaboración satisfactoria del anteproyecto de análisis, ésta última solicitará la asistencia técnica de la Comisión Estatal, sujetándose al procedimiento establecido por la Ley Estatal para el estudio correspondiente.

Artículo 71.- Cuando la Comisión Municipal reciba un análisis que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicho análisis, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando a criterio de la Comisión Municipal la manifestación siga siendo defectuosa y la disposición de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al sujeto obligado respectivo que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión Municipal. El experto deberá revisar el Análisis y entregar comentarios a la Comisión Municipal y al propio sujeto obligado dentro de los 40 días hábiles siguientes a su contratación.

Artículo 72.- La Comisión Municipal hará públicos, desde que las reciba, las disposiciones y Análisis, así como los dictámenes que emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. La consulta pública se mantendrá abierta por veinte días hábiles.

Artículo 73. - Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Comisión Municipal la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en este Reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de éste, y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

Artículo 74.- Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado responsable del proyecto correspondiente, a la Comisión Municipal determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior, pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, éste no hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en medio de difusión oficial.

Artículo 75.- La Comisión Municipal deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado correspondiente un dictamen del Análisis y del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del Análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos a que se refieren los artículos 59 y 62 de este reglamento, según corresponda.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Comisión Municipal de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones sugeridas en la propuesta regulatoria. Cuando el Sujeto Obligado de la propuesta regulatoria, no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión Municipal, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, antes de emitir la disposición, a fin de que la Comisión Municipal emita un dictamen final al respecto dentro de los diez días hábiles siguientes.

En caso de que la Comisión Municipal no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de los expertos a que se refieren los artículos 64 y 65 de este reglamento, en el plazo previsto en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria respectiva.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado promotor de la propuesta regulatoria, a fin de que realice los ajustes pertinentes al mismo,

previo a su emisión. En caso de discrepancia entre la autoridad promovente y la Comisión Municipal, sólo el Presidente Municipal podrá revocar la decisión.

Artículo 76.- El Ayuntamiento por medio del Comisionado Municipal, emitirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio en el que se establecerán los procedimientos para la revisión y opinión de los Análisis y señalarán a las autoridades responsables de su elaboración atendiendo a lo previsto en la Ley General, los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional, así como la Ley Estatal, y el presente Reglamento. El manual deberá publicarse en el medio de difusión oficial, para que surta efectos de acto administrativo de carácter general.

Artículo 77.- Las Comisiones Ordinarias o Especiales del Ayuntamiento, responsables de dictaminar las reformas al Bando de Gobierno y Policía y demás Reglamentos Municipales, remitirán a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, las iniciativas respectivas, a efecto de que dicha Comisión emita, en un término no mayor a treinta días naturales, el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

Artículo 78.- Las regulaciones que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado o en su caso la Gaceta Oficial del Municipio y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, que al efecto emita la Comisión Municipal, deberán establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Comisión Municipal, utilizando para tal efecto el Análisis, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, con la finalidad de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente. Asimismo, podrán promoverse modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

Artículo 79.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine dentro de los tres meses del inicio de cada Administración; y quien tendrá quince días a partir de la recepción de la misma para análisis y evaluación.

La Comisión Municipal emitirá la evaluación respecto de la información que se inscriba en el Registro Municipal y los Sujetos Obligados deberán solventar los ajustes correspondientes en su caso o informarle las razones para no hacerlo; en caso de discrepancia el Sujeto Obligado deberá presentar la justificación normativa de su razonamiento a la Comisión Municipal.

Artículo 80.- Una vez realizado el análisis, la Comisión Municipal enviará para su visto bueno a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal el resultado, para que emitan la opinión derivada dentro de sus respectivas competencias, en los primeros diez días siguientes; en caso de observaciones por parte de la Comisión Municipal, los Sujetos Obligados tendrán cinco días hábiles para realizar las adecuaciones sugeridas.

Artículo 81.- La Comisión Municipal, emitirá el dictamen respectivo, y enviará el expediente del Registro Municipal a la Oficialía Mayor para su validación y en un término de diez días,

será regresado para su registro y resguardo.

Artículo 82.- La Comisión Municipal deberá expedir constancia de la resolución afirmativa al Sujeto Obligado y a las dependencias involucradas.

Reformado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

Artículo 83.- Los Sujetos Obligados, contarán con diez días para solicitar a la Comisión Municipal la propuesta de modificación en el Registro Municipal.

CAPÍTULO CUARTO PROGRAMAS ANUALES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 84.- Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios.

Artículo 85.- Los enlaces oficiales de los Sujetos Obligados, deberán elaborar y presentar a la Comisión Municipal entro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año previo a su implementación, un Programa Anual de Mejora Regulatoria. Dicho Programa deberá contener las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios municipales. Los Programas Anuales se harán públicos en el portal electrónico del municipio y en la Gaceta Oficial del Municipio, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.

Artículo 86.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria tendrá como objetivo:

- I.- Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico municipal;
- II.- Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III.- Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, requisitos o formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, mediante el uso de herramientas tecnológicas;
- IV.- Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites; y,
- V.- Promover mecanismos de coordinación y concertación interinstitucional de los Sujetos Obligados, para la consecución del objetivo que establece el Programa Anual.

Artículo 87.- Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados deberán incorporar en sus Programas Anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

- I.- Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto al sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites;
- II.- Fundamentación jurídica y motivación;
- III.- Programación de las regulaciones y trámites que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas;
- IV.- Estrategia sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente de acuerdo a las razones que le dan origen, su finalidad y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por el presente ordenamiento;
- V.- Programación sobre la simplificación de trámites, el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión; y,
- VI.- Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 88.- La Comisión Municipal en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover la consulta pública en la elaboración de los Programas Anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los interesados, las cuales deberán ser consideradas para la opinión que emita la propia Comisión. Los Sujetos Obligados deberán brindar respuesta a la opinión emitida y a los comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del Programa Anual.

Artículo 89.- La Comisión Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales.

SECCIÓN I PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 90.- Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Las certificaciones a las que se hace mención se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto emitan la Autoridad de Mejora Regulatoria.

En la creación y diseño de los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria, la Comisión Municipal deberá tomar en cuenta la opinión de las autoridades competentes en materia de mejora regulatoria en todos los niveles de poder.

Artículo 91.- Para tales efectos, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria cuenta con

al menos los siguientes programas específicos

- I.- Sistema de Apertura Rápido de Empresas (SARE);
- II.- Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE);
- III.- Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA);
- IV.- Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA);
- V.- Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS);
- VI.- Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (Mejora);
- VII.- Las demás que emita la autoridad de Mejora Regulatoria.

Reformado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

SECCIÓN II

DE LA CUANTIFICACIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 92.- La Comisión Municipal podrá, solicitar el apoyo de la Comisión Estatal y la CONAMER, para cuantificar el costo económico de los trámites inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, con la información proporcionada por los sujetos obligados considerando como mínimo los siguientes elementos:

- I.- El tiempo total que requiere el ciudadano para concluir su trámite desde el ingreso de la solicitud hasta la conclusión del trámite o servicio;
- II.- El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración: desde el ingreso de la solicitud, análisis y cotejo de documentos, revisión de la información; análisis técnico e inspección o verificación en su caso, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;
- III.- El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser cuantificado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para conocer y medir el impacto económico;
- IV.- El costo que les representa a los agentes económicos del sector involucrado en realizar sus trámites ante la Autoridad Municipal.

Artículo 93.- La Comisión Municipal definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico en la clasificación señalada en el presente reglamento, así mismo, podrá emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deberán ser notificadas en forma oficial a los Sujetos Obligados y estos tendrán 15 días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deberán de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los Sujetos Obligados se someterán durante 30 días hábiles a Consulta Pública en el portal electrónico del municipio, coincidiendo con los Programas de Mejora Regulatoria. Los Sujetos Obligados brindarán respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Una vez finalizada la Consulta Pública, la Comisión Municipal publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas al responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Comisión hará público los ahorros que se deriven del ejercicio de simplificación.

SECCIÓN III SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

Artículo 94.- Los titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante acuerdos generales publicados en la Gaceta Oficial del Municipio, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

En los procedimientos administrativos, los Sujetos Obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de este reglamento, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios Sujetos Obligados así lo determinen mediante reglas de carácter general aprobadas por el H. Ayuntamiento y publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 95.- Los Sujetos Obligados, deberán ponderar la afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente.

CAPÍTULO QUINTO FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS

SECCIÓN I DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 96.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), es el mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente; garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir

del ingreso de la solicitud debidamente integrada.

Artículo 97.- El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

- I.- Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;
- II.- Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- III.- Catálogo de giros de bajo riesgo homologado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
- IV.- Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor;
- V.- Resolución máxima en tres días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa de bajo riesgo, sin más trámites;
- VI.- Máximo 2 interacciones del interesado.

Artículo 98.- Cuando una persona realice su solicitud a través del SARE, la autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, o trámites adicionales, cuya actividad esté definida como de bajo riesgo conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 99.- El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por el IMDAI y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

SECCIÓN II VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA

Artículo 100.- Se crea la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la Licencia de Construcción de obras que no excedan de los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las condicionantes de Uso de Suelo definidas por el municipio. La VECS será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que acudan.

Artículo 101.- La Comisión Municipal tendrá la facultad de gestionar y vincular la implementación de la herramienta de Mejora Regulatoria en conjunto con la Dirección General de Desarrollo Urbano y estas dependencias contarán con los recursos necesarios para su ejecución.

Reformado en el P.O.E. Núm. 161 Ext. el 01 de septiembre del 2025

Artículo 102.- La VECS contará con los siguientes elementos:

- I.- Una ventanilla VECS que contemple un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites municipales involucrados con la licencia de construcción;
- II.- Condicionantes de uso de suelo que definan el metraje, uso general y específico, ubicación geográfica, y la determinación de requisición de estudios de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, vialidad y/o impacto urbano, según sea el caso, garantizando el bajo riesgo para dichas construcciones;
- III.- Formato único de construcción que contemple toda la información, trámites y Requisitos necesarios para el proceso de emisión de la licencia de construcción;
- IV.- Manual de operación de la VECS en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario;
- V.- Resolución máxima en diez días hábiles, contados a partir del ingreso de la solicitud con los Requisitos cumplidos, de todos los Trámites municipales necesarios para construir una obra, lo anterior de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la CONAMER;
- VI.- Padrón Único de Peritos Responsables de Obra y Corresponsables;
- VII.- La publicación del Formato Único de Construcción en la página de Internet del Ayuntamiento;
- VIII.- Contar con la señalética que permita a los interesados identificar, en su caso, físicamente la ventanilla única, dando a conocer de manera clara, precisa, y concreta la información sobre los requisitos, plazos, costos y beneficios de las VECS;
- IX.- El trámite de terminación o conclusión de obra o construcción es un aviso a las autoridades del ramo del ayuntamiento con el formato definido por este, el cual deberá estar publicado en el portal oficial del ayuntamiento; y
- X.- Los demás previstos en los lineamientos emitidos por la CONAMER para tal fin.

Artículo 103.- La VECS será el único espacio físico o electrónico en donde los ciudadanos deberán acudir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal conforme a la fracción I del Artículo anterior y contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente, considerando que no podrá solicitar Requisitos, o Trámites adicionales conforme a las fracciones II y III del artículo anterior;
- II.- Enviar a las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso, la información correcta y completa relevante al proceso de obtención de la Licencia de Construcción;
- III.- Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso;
- IV.- Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados con la Licencia de Construcción;
- V.- Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad;

- VI.-** Entregar a la Comisión Municipal, estadísticas de las solicitudes y resoluciones de los Trámites de la VECS, en los términos que ésta disponga; y
- VII.-** Las demás que le sean encomendadas.

Artículo 104.- La VECS se someterá a certificación y evaluación al menos cada 2 años a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VECS operado por la CONAMER.

TÍTULO CUARTO INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO CRITERIOS MÍNIMOS

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados, pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter municipal.

Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios que dichas diligencias estén reguladas por una Ley o reglamento de carácter administrativo.

Artículo 106.- Todas las verificaciones e inspecciones deberán estar normadas por una disposición de carácter administrativo y deberán de estar inscritas en el Catálogo Municipal, según corresponda. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar inspecciones o verificaciones adicionales a los inscritos en el Catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

Artículo 107.- La inspección o verificación se realizará conforme a las disposiciones siguientes y de manera supletoria las normas que apliquen a las actuaciones;

- I.-** El inspector o verificador debe presentarse e identificarse ante quien atiende la visita; mostrando su credencial oficial y el oficio de comisión que le instruye realizar la visita de inspección y/o verificación; Solicitando la presencia del propietario de los predios, fincas, instalaciones o bienes muebles objeto de la verificación o en su caso, de sus representantes legales;
- II.-** El propietario o representante legal deberá acreditar con documento idóneo, vigente y con fotografía, su personalidad jurídica que lo faculta para atender la diligencia;
- III.-** En caso de no encontrarse en el domicilio el propietario o representante legal facultado para atender la visita, el inspector deberá dejar en el domicilio un citatorio para la persona facultada que se visitara al día siguiente;
- IV.-** El resultado de la inspección o verificación se debe hacer constar en acta circunstanciada y cuando se requiera análisis o estudios adicionales, se deberá elaborar un dictamen que se emita en forma posterior, donde se harán constar los hechos o irregularidades encontradas y en su caso, sus probables efectos administrativos y/o legales, documentos de los cuales deberá entregarse copia al visitado;
- V.-** En la misma acta o dictamen se debe listar los hechos y en su caso las

irregularidades identificadas para dar conocimiento al visitado;

- VI.-** Cuando en la inspección o verificación se adviertan hechos que generen condiciones graves de riesgo o peligro, el inspector podrá determinar en el mismo acto, la medida de seguridad que corresponda de acuerdo a lo establecido en la Ley, determinación que se hará constar en el acta circunstanciada y se notificará al administrado;
- VII.-** En ningún caso debe imponerse sanción alguna en la misma visita de verificación;
- VIII.-** Una vez concluida la visita de inspección, el inspector deberá hacer entrega del acta o dictamen a la autoridad responsable, quien con fundamento en el marco jurídico aplicable y vigente realizará las acciones que determine este;
- IX.-** Toda visita de inspección o verificación se ajustará a lo previsto en los ordenamientos de procedimiento administrativo vigentes.

Artículo 108.- En las Actas de inspección o verificación se debe hacer constar lo siguiente:

- I.-** Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.-** Hora, día, mes y año en que se inicia la diligencia;
- III.-** Datos generales de la autoridad que ordena la visita de inspección o verificación;
- IV.-** Datos generales del inspector en calidad de comisionado o actuario que realiza la inspección;
- V.-** Domicilio legal en donde se realiza la visita, señalando: calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la diligencia;
- VI.-** Número y fecha del oficio de comisión que motiva la diligencia;
- VII.-** Datos generales de la persona que atiende la diligencia;
- VIII.-** Documentos con los que se identifique y acredite la personalidad jurídica de quien atiende la diligencia;
- IX.-** Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;
- X.-** Declaración del visitado, si así desea hacerlo;
- XI.-** En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento conforme a lo señalado de este ordenamiento legal;
- XII.-** Nombre, firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido; del visitado; así como las de los testigos de asistencia;
- XIII.-** Las causas por las cuales el visitado o su representante legal con el que se entendió la diligencia, se negó a firmar si es que tuvo lugar dicho supuesto; y,
- XIV.-** Hora fecha y lugar en el que se concluye la actuación.

En caso de situaciones no previstas en el presente reglamento se atenderá de manera supletoria en lo que establecen los ordenamientos de procedimiento administrativo,

legales y vigentes.

Artículo 109.- Las personas sujetas de visita de inspección o verificación, podrán expresar lo que a su derecho convenga durante la misma si así lo consideran pertinente, además de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito; así también si fuera necesario, pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la visita.

Artículo 110.- Si del resultado de la inspección la autoridad responsable determina la existencia de alguna infracción a las disposiciones administrativas, esta podrá dar inicio al procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme a los ordenamientos específicos de la materia, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa de las personas visitadas

Artículo 111.- Los Sujetos Obligados deberán contar un mecanismo de asignación de inspectores y verificadores que cumpla con los principios de máxima publicidad, aleatoriedad, eficiencia y eficacia.

Artículo 112.- La Comisión Municipal creará, administrará y actualizará mediante una plataforma electrónica el padrón de inspectores, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:

- I.- Nombre completo y cargo;
- II.- Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
- III.- Nombre y cargo del jefe inmediato;
- IV.- Horarios de atención y servicio;
- V.- Fotografía;
- VI.- Vigencia de cargo;
- VII.- Materia y giro de inspección o verificación; y;
- VIII.- Domicilio, número de teléfono y correo electrónico, oficiales.

Artículo 113.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y esta deberá inscribirse en el padrón, sin cambio alguno, salvo por mejoras ortográficas y de redacción, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Artículo 114.- Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Comisión Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación.

Artículo 115.- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el padrón serán de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

Artículo 116.- Ningún funcionario podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si

no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón.

TÍTULO QUINTO

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 117.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con el marco jurídico aplicable en cada materia y en lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo 118.- La Comisión Municipal, denunciará por escrito ante la Contraloría Municipal, respecto de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que este Órgano de Control Municipal, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 119.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I.- Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por las/los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;
- II.- Omisión de entrega a la Comisión Municipal de los proyectos y demás actos, materia del conocimiento de ésta, acompañados con los Análisis correspondientes;
- III.- Solicitud de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro;
- IV.- Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal, de Trámites y Servicios;
- V.- Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros; y,
- VI.- Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de Mejora Regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes;
 - a) Alteración de reglas y procedimientos,
 - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
 - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; y,
 - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley.

TRANSITORIOS DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria deberá quedar instalado en un plazo que no exceda los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. - Los Sujetos Obligados deberán notificar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la designación del servidor público, que fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria, en un lapso no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. - El Registro Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado y publicado en un término no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

QUINTO. - Para el cumplimiento de las obligaciones relativas al Catálogo Nacional, los Sujetos Obligados observarán los plazos estipulados en el artículo Transitorio Sexto de la Ley General de Mejora Regulatoria.

SEXTO. - El Instituto de Desarrollo Administrativo e Innovación, contará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para la implementación de las Herramientas de Mejora Regulatoria.

SÉPTIMO. - La Dirección de Desarrollo Urbano en conjunto con la autoridad de Mejora Regulatoria establecerán los mecanismos y disposiciones para la instalación, conducción, operación y seguimiento de los VECS respectivamente, en un lapso de sesenta días a partir de la publicación del presente reglamento.

OCTAVO. - Se deroga cualquier disposición que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDO. - Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, relativo a la iniciativa por la que se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y se expide un nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba abrogar el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria.

TERCERO. - Se aprueba expedir el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

EL CIUDADANO ISSAC JANIX ALANÍS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2020.

C. ISSAC JANIX ALANÍS SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2020.** PUBLÍQUESE EN TERMINOS DE LEY.

**LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

**TRANSITORIOS DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE JULIO DEL
2025**

Primero.- La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan la presente reforma.

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2025.**

**C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2025.** PUBLÍQUESE EN TERMINOS DE LEY.

**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA
ROO.**